

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LORIA AMPARO GÓMEZ MARÍN • HÉCTOR HUMBERTO GARCÍA TOBÓN
DEMANDADOS	• COLFONDOS • COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00266 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLFONDOS** y de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS** presenta escritos mediante los cuales efectúa llamamiento en garantía frente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR** bajo el argumento de haber suscrito la póliza No. 6000 - 0000018 -01, donde la aseguradora llamada en garantía se comprometió a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, así como el auxilio funerario que se causaran a favor de afiliados o de sus beneficiarios, lo cual se aplicaría al caso concreto ante una eventual condena.

Para respaldar el llamamiento, fue aportada la póliza No. 6000 -0000018 -01.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: DAR POR CONTESTADA la demanda respecto de **COLFONDOS** y de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**.

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**.

Tercero: NOTIFÍQUESE el llamamiento en garantía efectuado a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR** por **ESTADO**, toda vez que ya se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada y ésta debidamente notificada.

Cuarto: Se reconoce personería a para representar los intereses de **COLFONDOS** y de **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** a con **T. P. N° 267.511 del C. S de la J** y a **JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA** con **T.P. 138.605 del C.S. de la J**, respectivamente, a quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en

cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c972829cd7cb0f5b26a98f2ca26789b7510663018ccf4d522c35bec45ca575**

Documento generado en 31/03/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>